

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**775**    **DECRETO 98/1984, de 20 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.**

Por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1984), se traspasan funciones y servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda en cumplimiento del Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materias transferidas por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta esa fecha en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.

En Murcia a 20 de septiembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**776**    **DECRETO 99/1984, de 20 de septiembre de 1984, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.**

Por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado», de 6 de septiembre 1984), se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras.

En cumplimiento de dicho Real Decreto se hace preciso asumir de forma expresa tales competencias, asignándolas a los Organos competentes de la Administración murciana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de septiembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se asumen las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Carreteras, en cumplimiento del Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º—Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, bajo la superior dirección de su consejero, salvo aquéllas que estaban atribuidas al Consejo de Ministros que quedan asignadas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º—La Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 24 de la Ley Regional 1/1982, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias transferidas por Real Decreto 1553/1984, de 1 de agosto, y las que en desarrollo de este Decreto le sean asignadas mediante Orden de la Consejería.